



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 105

Revisado el escrito de contestación presentado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., se advierte que el memorial poder con fundamento en el cual actúa no goza de autenticación, y tampoco se encuentra acreditada su concesión a través de mensaje de datos. Frente a este punto es menester precisar que de conformidad con el decreto 806 de 2020, los poderes especiales podrán ser conferidos a través de mensaje de datos, en este sentido, la remisión del memorial poder por parte del poderdante al juzgado, o al apoderado vía correo electrónico, constituyen formas válidas para la concesión del mismo, sin embargo, ello debe estar debidamente acreditado, lo cual no ocurre en el caso estudiado.

Por lo anterior, este Despacho procederá a requerir a la parte llamada en garantía a efectos de que acredite en debida forma el otorgamiento de poder a su apoderado judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a LIBERTY SEGUROS S.A. a efectos de que acredite en debida forma el otorgamiento de poder especial a su apoderado judicial, ya sea mediante la remisión de poder especial debidamente autenticado o mediante el envío a este despacho judicial desde su correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación, del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO